



DOS COLONES



DE H.



Nº 2

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



Handwritten signature in black ink over the notary stamp.



Handwritten signature in blue ink over the notary stamp.

NÚMERO CINCO. - LIBRO SIETE. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador,

a las diez horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, EDWARD

ORLANDO ZUNIGA PEREZ, Notario, de este domicilio, comparece la licenciada GABRIELA ELIZABETH

TAMAYO YANEZ, quien es de veintitrés años de edad, Licenciada en ciencias jurídicas, del domicilio de

San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento

Único de Identidad número cero cinco nueve cinco dos uno cero cero, - tres, con Número de

Identificación Tributaria homologada con su Documento Único de Identidad, actuando en su carácter de

Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Junta General de Socios de la sociedad REMESAS Y

PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REMESAS Y PAGÓS

CUSCA, LTDA. DE C.V., del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos catorce - ciento dos -

cero, en adelante denominada la "Sociedad"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: (i) Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y seis de Modificación e

Integración del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta

minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado José

Ernesto Sánchez López, y la cual se encuentra inscrita al Número DOS del Libro TRES MIL

OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades en fecha diez de noviembre de dos mil

diecisiete, de la cual consta: que la naturaleza, régimen de capital, denominación y domicilio de la

sociedad son los antes referidos y que se constituyó por un plazo indeterminado. Que dentro de su

finalidad social se encuentra la del otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la

sociedad será ejercido por la Junta General de Socios, pudiendo ser estas de carácter ordinario o

extraordinario, y que legalmente convocadas y reunidas constituirán la suprema autoridad de la

sociedad, pudiendo otorgar nombramientos de ejecutores especiales de sus acuerdos según lo

dispuesto en el artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio; (ii) Certificación extendida el día



PAPEL PARA PROTOCOLO

DIEZ



DOS COLONES

Nº 27154

veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por el Secretario de la citada Junta General Extraordinaria de

1	Socios de la Sociedad, Licenciado Edward Orlando Zuniga Perez, de la cual consta que en el Punto
2	número cuatro del Acta número TREINTA Y TRES de la Junta General Extraordinaria de Socios,
3	celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de abril de dos
4	mil veintitrés, se acordó modificar la cláusula DÉCIMA TERCERA, del Pacto Social de la Sociedad; y
5	adicionalmente, se acordó reunir en un solo y único documento el Pacto Social a fin de reflejar en un
6	solo y único texto, de manera íntegra, el Pacto Social de la Sociedad, de manera que las cláusulas allí
7	contenidas sean las únicas que rijan a la Sociedad; habiéndose designado a la compareciente como
8	Ejecutora Especial para otorgar el presente instrumento en los términos antes consignados, estando por
9	lo tanto, la compareciente facultada para el otorgamiento de actos como el presente; y en el carácter con
10	el que actúa, ME DICE: I) ANTECEDENTES: i) Que según Escritura Pública de Constitución número
11	TREINTA Y OCHO de la Sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,
12	otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil catorce, ante los oficios
13	notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA
14	Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; ii) Que
15	según testimonio de Escritura Pública número CINCUENTA Y SEIS, otorgada en esta ciudad a las
16	catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete ante los oficios
17	notariales del licenciado José Ernesto Sánchez López, y la cual se encuentra inscrita al Número DOS del
18	Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades en fecha diez de noviembre
19	de dos mil diecisiete, se modificó el pacto social de la Sociedad, encontrándose contenidas en éste todas
20	las cláusulas que actualmente rigen la Sociedad; y, iii) Que por acuerdo de la Junta General
21	Extraordinaria de Socios de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La
22	Libertad, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, estando presente y
23	representadas el cien por ciento de las participaciones sociales, por unanimidad se acordó: a) modificar
24	





la cláusula DÉCIMA TERCERA de la Escritura relacionada en el numeral ii), en el sentido de establecer

que el primer gerente y segundo gerente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la denominación y firma social de la Sociedad; y, b) reunir en un solo y único documento de Pacto Social, las modificaciones acordadas en el presente instrumento, a fin de reflejar en un solo y único texto, de manera íntegra, el Pacto Social de la Sociedad, de manera que las cláusulas aquí contenidas serán las únicas que regirán a la Sociedad. II) EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS: Con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad antes relacionada, la compareciente en el carácter en que actúa procede a modificar el Pacto Social de la Sociedad en los siguientes términos, que son los únicos válidos y que están contenidos en las cláusulas que se leerán en su totalidad así: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La sociedad será de personas y de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación "REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V.". SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio social será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la administración podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de la República. TERCERA: PLAZO. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido. CUARTA: FINALIDAD. La Sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio en general, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, podrá en especial (i) dedicarse a realizar por cuenta propia o por terceros, asociada a terceros, o por cuenta de terceros individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de El Salvador o en el extranjero, la coordinación, la venta de todo tipo de productos y prestación de todo tipo de servicios. Adquirir, vender, importar, exportar, arrendar, distribuir, gravar y comercializar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles, inmuebles que sean necesarios, anexos o conexos con los objetivos sociales; (ii) Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y actuar como comisionista, representante y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 27154241

distribuidor y designar agentes de comercio en representación de otras sociedades o individuos; (iii)

1	
2	Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo de tipo de
3	acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa sus acciones, activos,
4	responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos
5	que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la
6	Sociedad tenga interés o participación; (iv) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar,
7	licenciar, y en general comerciar con cualquier clase de equipo de oficina, así como todo tipo de
8	maquinaria, herramienta, equipos, implementos, partes, componentes, accesorios y demás artículos
9	relacionados con dichos productos; (v) Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, así
10	como suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien
11	sea de la Sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la ley cuando
12	ello sea necesario y estén directamente relacionados con los objetos de la Sociedad; (vi) Obtener y
13	exhibir fianzas de cualquier naturaleza ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros y que
14	tengan como fin el cumplimiento de los objetos de la Sociedad; (vii) La oferta y venta de bienes y
15	servicios en forma personal, por vía electrónica, internet o a través de correos electrónicos; (viii) El
16	Procesamiento y pago de remesas; (ix) diseño e implementación de sistemas, proyectos de todo tipo y
17	programas en el marco de la coordinación de asesoría y asistencia al público en general; (x) Celebrar
18	todo tipo de contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley; (xi) La sociedad podrá realizar todos
19	aquellos actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social; y (xii) En general,
20	realizar todas aquellas actividades comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas a su
21	giro, pudiendo, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, ejecutar toda clase de actos
22	comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza autorizados por las leyes, que se relacionen directa o
23	indirectamente con su objeto social, incluyendo la contratación de préstamos u otras formas de
24	financiamiento que se estimen necesarios para el desarrollo de sus actividades. QUINTA: CAPITAL





SOCIAL Y MÍNIMO. La sociedad girará con un capital social y mínimo de DOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está suscrito y pagado por los socios fundadores de la siguiente manera: a) Mariana Elizabeth Nochez Palacios Guerrero, en su calidad de apoderada suscribió una participación social por un total de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y pagó a cuenta de ella el cien por ciento de su valor; y el señor Rolando Ernesto Alvarenga Ayala, en su calidad de apoderado suscribió una participación social por un total de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y pagó a cuenta de ella el cien por ciento de su valor. Los Socios fundadores se dieron por recibidos de dichos aportes en nombre de la sociedad, las cuales en conjunto ascienden a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan el CIEN por ciento del capital social; pago que acreditaron, por medio de cheque certificado Número cero tres seis cinco nueve ocho - seis. Serie PRO librado en la ciudad de San Salvador, contra el Banco Agrícola, S.A. el día doce de junio de dos mil catorce, por la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Sociedad.

SEXTA: CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social será susceptible tanto de aumento como de disminución de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos seis del Código de Comercio. El aumento del capital social deberá ser acordado por la Junta General, y nunca podrá efectuarse por suscripción pública. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos en proporción a su participación social. Los socios solo podrán tener una participación social y en el caso de que haya nuevas aportaciones o se adquiriera total o parcialmente la de un consorcio, su monto será aumentado al valor de su participación. Sus aportaciones sociales no constituyen títulos valores, ni podrán ser transferidas, ni podrán admitirse nuevos socios, sin el consentimiento de la mayoría de los demás socios, en caso de autorizarse la transferencia de participaciones sociales a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán derecho de tanteo, de conformidad con el Artículo cincuenta del Código de Comercio. La sociedad llevará un libro especial de Registro de Socios



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOCE

1 que permanecerá en poder y bajo la responsabilidad de los Administradores, que contendrá toda la  
2 información que la Ley señala. También llevará los demás libros que fueren necesarios. Los aumentos  
3 de capital social se harán previo acuerdo de la Junta General de Socios, adoptados de la siguiente  
4 manera: a) Si el aumento es producto de nuevas aportaciones de los socios, el acuerdo se adoptará por  
5 mayoría de los socios; b) Si el aumento es producto de capitalización de reservas y utilidades o  
6 revalidación del activo, el acuerdo se adoptará por la mayoría de los socios. Las disminuciones de  
7 capital social se harán previo acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado con el voto favorable de  
8 las tres cuartas partes de las participaciones en que se encuentre dividido y representado el capital social.  
9 La Junta General de Socios fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social;  
10 asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la  
11 correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas aportaciones, en su caso, todo de  
12 conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de  
13 capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el artículo trescientos doce del Código de  
14 Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. SEPTIMA:  
15 GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Socios;  
16 y por los Gerentes que más adelante se nombran. OCTAVA: DE LAS JUNTAS GENERALES) DE  
17 SOCIOS. La autoridad máxima de la Sociedad será la Junta General de Socios. Las Juntas Generales  
18 podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y las convocatorias serán de acuerdo con lo establecido en los  
19 estatutos de la Sociedad. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cinco  
20 meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. La Junta General Extraordinaria se reunirá de  
21 conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciocho del Código de Comercio, cuando las  
22 convoquen los Gerentes, el Auditor, el Consejo de Vigilancia, o cuando lo pidan los socios, se  
23 encuentren o no los anteriores, que representen más de una quinta parte del capital social. NOVENA:  
24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el órgano supremo, sus facultades son



las que establece el artículo ciento diecisiete del Código de Comercio, los cuales son: A) Discutir,

aprobar o improbar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado, y tomar con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas. B) Decretar el reparto de utilidades. C) Nombrar y remover gerentes. D) Designar un auditor y, caso de/haber lugar, elegir el Consejo de Vigilancia. E) Fijar la remuneración de los gerentes y del auditor. F) Resolver sobre la cesión y división de las participaciones sociales, así como sobre la admisión de nuevos socios. G) Acordar, en su caso, que se exijan las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. H) Acordar el ejercicio de las acciones que correspondan para exigir daños y perjuicios a los otros órganos sociales, designando en su caso, la persona que ha de seguir el juicio. I) Decidir la disolución de la sociedad. J) Modificar la escritura social.

**DÉCIMA: SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** En todo lo que no esté previsto en el presente pacto social, la sociedad se regirá por las disposiciones generales que para las sociedades de personas estipula el Código de Comercio, así como por las disposiciones especiales aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada, especialmente lo referente al embargo y traspaso de las participaciones sociales; exclusión y separación de socios; distribución de utilidades, aplicación de pérdidas, constitución de reservas, disolución y bases para practicar la liquidación. Por tanto, en caso de que el mencionado Código sea objeto de cualquier reforma legislativa que modifique alguno de los actuales regímenes que regulan esta clase de sociedad, se entenderá que la sociedad por ministerio de ley, quedará sujeta a las nuevas regulaciones que se establezcan, sin necesidad de modificación del presente pacto social, al menos que la ley ordene se cumpla con un régimen de adaptación a las reformas que se haya decretado.

**DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes. **DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD.** La Junta General nombrará los distintos gerentes de la sociedad, por el plazo que determinen conveniente, pudiendo ser nombrados por tiempo



PAPEL PARA PROTOCOLO



TRECE



DOS COLONES

1 indefinido hasta su remoción, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin otras restricciones

2 más que las consignadas en esta cláusula, y representarán a la sociedad ante las autoridades de la

3 República, entidades mercantiles con las cuales tenga relaciones la sociedad. La Junta General podrá

4 sustituir a él o los Gerentes nombrados cuando se encuentren ausentes del país. Facultades de los

5 Gerentes: a) Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración, salvo las limitaciones

6 establecidas por la Ley o el Pacto Social; b) Los Gerentes estarán obligados a dar a conocer a los

7 socios, por lo menos anualmente, la situación financiera y contable de la sociedad, incluyendo el

8 Balance General y el estado de pérdidas y ganancias; c) Cuando no se hubieren designado gerentes,

9 todos los socios concurrirán a la administración y ejercerán la representación legal de la sociedad,

10 conjunta o separadamente. DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE LA

11 SOCIEDAD. DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD.

12 Tendrán la representación judicial, extrajudicial, el uso de la denominación y el uso de la firma social el

13 Primer Gerente y Segundo Gerente nombrados, y podrán actuar conjunta o separadamente, con las

14 limitaciones expresadas en el Pacto Social y en la Ley, pudiendo: a) celebrar toda clase de contratos u

15 operaciones comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios, salvo los que en la ley y en este

16 instrumento, requiera autorización previa de la Junta de Socios; b) podrá abrir o cerrar cuentas bancarias

17 a nombre de la sociedad, hacer retiros y librar cheques contra éstas, obtener cartas de crédito y en

18 general realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la

19 sociedad; c) Contratar préstamos y obligaciones de todo tipo y otorgar garantías en nombre de la

20 sociedad siempre que no superen la cantidad de Un millón de Dólares caso para el cual requerirá la

21 aprobación de la Junta de Socios; d) con la previa autorización de la Junta de Socios de la Sociedad,

22 podrán otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales; e) podrá comprar, enajenar,

23 ceder, traspasar, gravar de cualquier manera, preñar o hipotecar bienes muebles o inmuebles y valores

24 o derechos de la Sociedad siempre que no superen el monto de Doscientos Mil Dólares caso para el



1 cual requerirá la aprobación de la Junta de Socios; y, f) las demás que señalen la Ley, el Pacto Social y

2 la Junta de Socios. La Junta General de Socios podrá nombrar y otorgar facultades específicas a otros

3 Gerentes según lo decidan, dichas facultades estarán establecidas en su nombramiento y en los poderes

4 que se les otorguen para tales efectos, de ser necesario. DÉCIMA CUARTA: EJERCICIO ECONOMICO.

5 El ejercicio económico y fiscal de la sociedad, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

6 cada año calendario. DÉCIMA QUINTA: ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Los socios por unanimidad

7 decidieron nombrar como gerentes por un plazo indefinido, a las siguientes personas: Primer Gerente:

8 JORGE RAULL ARIZA, quien es mayor de edad, Empresario/ de nacionalidad española y del domicilio

9 de la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Español número

10 XDA tres seis siete nueve tres ocho; y Segundo Gerente: FEDERICO NICOLAS DE LA CERDA MAZA,

11 quien es mayor de edad, Empresario, de nacionalidad mexicana y de domicilio de la ciudad de Houston,

12 Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Mexicano número cero siete uno nueve

13 cero cero tres ocho siete cinco cero. La compareciente ratifica que los Gerentes nombrados en su

14 oportunidad y ratificados han aceptado sus cargos correspondientes de manera expresa y por escrito.

15 DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios frente a la

16 sociedad y frente a terceros se limita al monto de su participación social. DÉCIMA SÉPTIMA:

17 APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. En casos especiales y cuando la Junta General así lo acordare,

18 los socios quedan obligados a efectuar aportaciones suplementarias en proporción a las originales.

19 Estas aportaciones no formarán parte del capital social; y por lo consiguiente, no responderán de

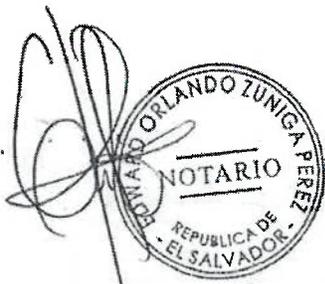
20 obligaciones sociales ante terceros; sino que constituyen un capital de reserva que será manejado

21 libremente por la sociedad. DÉCIMA OCTAVA: VIGILANCIA. La fiscalización de los negocios sociales

22 estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta General, quien fijará el plazo de su nombramiento y

23 sus emolumentos. DÉCIMA NOVENA: UTILIDADES. Anualmente la Junta General decretará el reparto

24 de utilidades, si las hubiere; el cual se hará en forma proporcional a la participación social de cada socio.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CATORCE

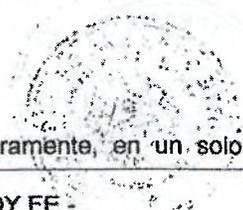
DE H.



VIGESIMA: RESERVAS. De las utilidades netas que la Sociedad obtenga anualmente, se destinará un

1  
2 siete por ciento para formar la reserva legal, hasta obtener un límite mínimo de la quinta parte del capital  
3 social. De igual manera la Junta General deberá formar las reservas laborales que fueren necesarias y  
4 cualquier otra reserva que estime conveniente. VIGESIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La  
5 sociedad se disolverá por las siguientes causales: la que ocurra primero: a) por acuerdo unánime de los  
6 socios; b) por transferir cualquiera de los socios su participación en contravención a lo estipulado en la  
7 cláusula quinta del pacto social; y c) por las demás causas establecidas en la Ley. La liquidación de la  
8 sociedad se llevará a cabo por dos liquidadores máximo, designados por la Junta General, quien les  
9 fijará el plazo y los emolumentos y quienes podrán actuar conjunta o separadamente. VIGESIMA  
10 SEGUNDA: ARBITRAJE. Las diferencias que pudieren surgir entre la Sociedad y los socios o entre éstos  
11 con motivo de este instrumento, serán resueltos por árbitros arbitradores, que serán designados y  
12 procederán de acuerdo con lo prescrito en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Mediación,  
13 Conciliación y Arbitraje. Y yo, el Notario, hago constar: i) Que tuve a la vista resolución de fecha  
14 dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrita por el señor Superintendente de la Superintendencia del  
15 Sistema Financiero, DS-DAJ-uno cinco uno dos cinco, en la que comunica que el Consejo Directivo de la  
16 Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión Número CD- veintisiete / dos mil veintitrés,  
17 celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, acordó autorizar la modificación del pacto social  
18 y la reunión de todas las cláusulas que lo conforman, referentes a la sociedad REMESAS Y PAGOS  
19 CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la manera relacionada en esta escritura; ii) De que le  
20 expliqué a la compareciente los efectos legales del presente acto y le advertí de la obligación en que se  
21 encuentra de registrar el Testimonio de la presente Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de  
22 la Sociedad en el Registro de Comercio, de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la  
23 falta del mismo, y que para tal inscripción se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda  
24 por la Administración Tributaria y por la Municipalidad de su localidad. Y leído como le fue por mí, todo lo





escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y

firmamos. DOY FE.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04PARENTALIA TARJETA, S.A DE C.V. • TEL: 011 2222 41 27.321.000 • 06/2022

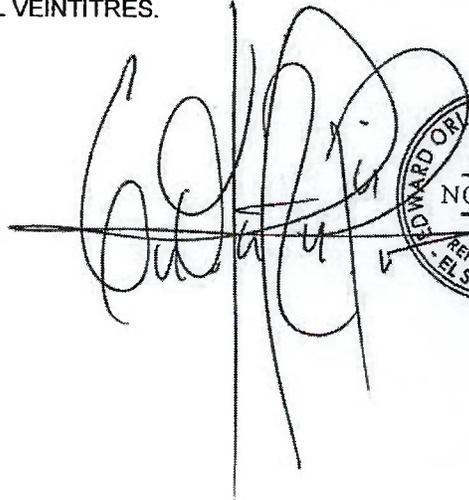
*[Handwritten signature]*



PA-



SO ANTE MI, SIENDO UNA COPIA FIEL DEL INSTRUMENTO ORIGINAL, EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN FOLIOS NUEVE VUELTO AL CATORCE VUELTO DEL LIBRO NÚMERO SIETE DE MI PROTOCOLO QUE CADUCARÁ EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

De ..

*[Handwritten signature]*

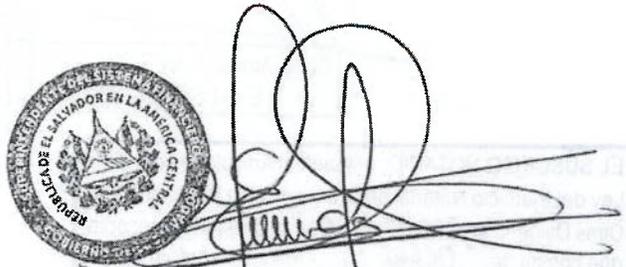




SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO



conformidad a los artículos 7 literal t) y 15 literales d) y m), todos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad **REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **EDWARD ORLANDO ZUNIGA PEREZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Mario Ernesto Meréndez Alvarado  
Superintendente del Sistema Financiero



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Inscríbese el anterior MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL Se tiene a la vista constancia de autorización de la Superintendencia de Sistema Financiero, de fecha 06/07/2023 además Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 18799537 de fecha 29/11/2023 con vencimiento al 27/12/2023. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 980226 de fecha 07/11/2023 extendida por Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0504529033, del día catorce de julio de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, del día catorce de julio de dos mil veintitrés, según asiento número 2023055526.

*[Handwritten signature]*

Licda. Amada Betty Guillén Guzmán  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 130 DEL LIBRO 4861 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 484 AL FOLIO 499 FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature]*

Licda. Amada Betty Guillén Guzmán  
REGISTRADOR



EL SUSCRITO NOTARIO, en base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA Que la presente fotocopia, que consta de Ocho folios es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature]*



RECORDED BY: FOLIO 484-499 LIBRO 4861-130